

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, MARZO  
VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las anteriores diligencias, observa el despacho que en demanda presentada por intermedio de apoderada judicial la entidad ejecutante, solicito se librar  mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado YOLIAN RODRIGO GONZALEZ OTALORA, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6'000.000,00), por concepto del capital contenido en el Pagare No.031156100005401; m s TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$390.706.00), por concepto de intereses corrientes desde el 15 de enero al 15 de julio del 2020; m s los moratorios a la tasa m xima permita y establecida por la Superintendencia Bancaria desde el 16 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligaci n; m s OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8'819.985.00), por concepto del capital contenido en el Pagare No. 031156100004598; m s SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$743.337.00), por intereses remuneratorios liquidados desde el 25 de marzo al 25 de septiembre del 2019 y los moratorios conforme el 884 del C. de Co., desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligaci n.

El despacho en auto de fecha Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020), libro mandamiento ejecutivo en los t rminos solicitados por la entidad ejecutante; proveido que fue notificado al demandado conforme lo dispone el numeral 3  del art culo 291 del C.G.P., en armon a con el art culo 292 ib dem; es decir mediante aviso, quien dentro del t rmino concedido para ejercitar su derecho de contradicci n guardo silencio (pag.136 a la 139 expediente electr nico).

As  las cosas y determin ndose, que se observan las circunstancias prescritas en el inciso segundo del art culo 440 del C.G.P., toda vez que no se elev  excepci n alguna, se

**DISPONE**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecuci n en la forma y t rminos ordenados en el mandamiento de pago.

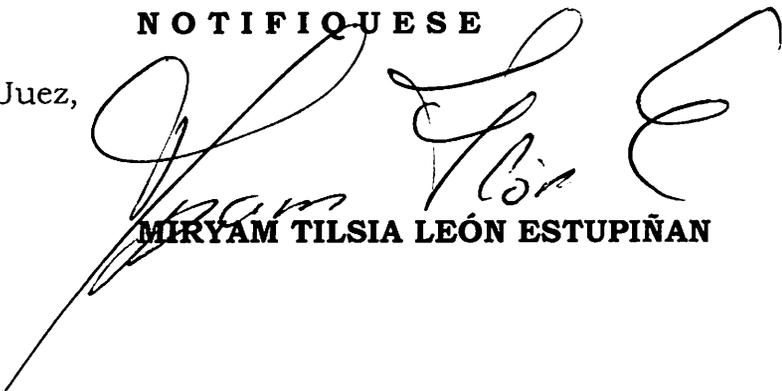
SEGUNDO: Ordenar el remate y avalu  de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidaci n del cr dito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. T sense. Fijando como agencia en derecho la suma de \$750.000.00.

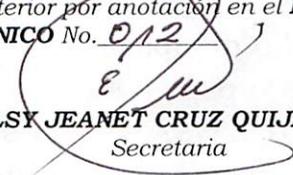
**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MIRYAM TILSIA LE N ESTUPI AN**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CACHIPAY  
CUNDINAMARCA**

Hoy 26 MAR. 2021 se notificó  
el Auto anterior por anotación en el **ESTADO**  
**ELECTRONICO** No. 012

  
**ELSY JEANET CRUZ QUIJANO**  
Secretaria